

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. CI-SFP.- 390/2015

EXPEDIENTE No. CI/202/15

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

México, Distrito Federal, a dieciocho de marzo de dos mil quince.

VISTO: El estado que guarda el expediente No. CI/202/15 del índice de este Comité de Información, correspondiente al procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 17 de febrero de 2015, a través del INFOMEX, a la que corresponde el número de folio 0002700041915, y

### RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

Folio 0002700041915

Modalidad preferente de entrega de información

"Entrega por Internet en el INFOMEX" (sic).

Descripción clara de la solicitud de información

"Vengo a solicitar información respecto un predio que se encuentra en dichas inmediaciones y para conocer su estado jurídico actual. Los datos de identificación del predio son los siguientes: Carretera Tulum - Punta Allen, S/N, entre calle S/N y calle S/N, Zona Costera y Predios, del Municipio de Tulum, con las medidas y colindancias siguientes: Al norte en 158.29 metros con Predio Paso Capechen. Al sur en 141.58 metros con Predio Los Lirios. Al este en 199.42 metros con terreno nacional (Área pantano). Al oeste en 204.12 con zona federal marítimo terrestre. Superficie 29,216.46 metros cuadrados o 2-92-16.46 hectáreas. Adjunto plano de localización" (sic).

Archivo

"0002700041915.pdf" (sic).

En el archivo identificado como 0002700041915.pdf, el peticionario adjuntó un plano que, entre otros, contiene la ubicación del predio del cual solicita información.

II.- Que la Unidad de Enlace turnó por medios electrónicos dicha solicitud a la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, unidad administrativa que consideró competente para contar con la información, y en consecuencia localizó la que es materia del presente procedimiento de acceso a la información.

III.- Que mediante oficio No. DRPCI.-0025 2015 de 27 de febrero de 2015, la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales comunicó a este Comité de Información que, derivado de la búsqueda realizada en los acervos del Registro Público de la Propiedad Federal, no localizó inscrito como tal, documento alguno respecto del predio objeto del interés del peticionario del folio No. 0002700041915, por lo que, la información es inexistente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, lo anterior, sin prejuzgar que alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal cuente dentro de su inventario con la información solicitada.

En términos de lo anterior, la unidad administrativa precisó que en caso de considerarlo procedente, sugiere al peticionario dirija su requerimiento a la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano o al Registro Agrario Nacional, o bien, a la Dirección General de Zona Federal Marítima Terrestre y Ambientes Costeros dependiente de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

IV.- Que se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas, observando en lo conducente los procedimientos del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.

V.- Que de conformidad con lo previsto en la fracción III del artículo 7 del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, y 70, fracción V, del Reglamento de dicha Ley; así como el artículo 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública.

**SEGUNDO.-** En la solicitud No. 0002700041915 se requiere información relativa al "... predio que se encuentra en dichas inmediaciones y para conocer su estado jurídico actual. Los datos de identificación del predio son los siguientes:

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. CI-SFP.- 390/2015  
EXPEDIENTE No. CI/202/15

- 2 -

Carretera Tulum - Punta Allen, S/N, entre calle S/N y calle S/N, Zona Costera y Predios, del Municipio de Tulum, con las medidas y colindancias siguientes: Al norte en 158.29 metros con Predio Paso Capechen. Al sur en 141.58 metros con Predio Los Lirios. Al este en 199.42 metros con terreno nacional (Área pantano). Al oeste en 204.12 con zona federal marítimo terrestre. Superficie 29,216.46 metros cuadrados o 2-92-16.46 hectáreas. Adjunto plano de localización" (sic).

Al respecto, la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria del Instituto de Administración de Bienes Nacionales, atento a lo señalado en el Resultando III, de este fallo, informa no contar con la información solicitada, por lo que es necesario analizar dicha circunstancia a efecto de declarar su inexistencia.

En este sentido, de conformidad con el artículo 37, fracción XXIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con el Segundo Transitorio del Decreto publicado el 2 de enero de 2013, en el Diario Oficial de la Federación, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; a esta Secretaría de la Función Pública le corresponde el despacho de entre otros asuntos, el llevar el registro público de la propiedad inmobiliaria federal y el inventario general correspondiente, para lo cual en términos de los artículos 3, apartado B, y 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, ésta cuenta con el órgano desconcentrado denominado Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, el cual le está jerárquicamente subordinado y tiene la organización y las atribuciones que le confiere su Reglamento.

En este sentido, para el ejercicio de sus atribuciones, el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales se integra, entre otras unidades administrativas, con la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria, la que tiene entre sus atribuciones la de "llevar el Registro Público de la Propiedad Federal conforme al Reglamento que lo rige, así como a las normas y procedimientos para la integración y actualización del Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal", de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10, fracción XVI, del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, no obstante indica que derivado de la búsqueda realizada en los acervos del Registro Público de la Propiedad Federal, no localizó inscrito como tal, documento alguno respecto del predio objeto del interés del peticionario del folio No. 0002700041915, por lo que, la información es inexistente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, lo anterior, sin prejujuar que alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal cuente dentro de su inventario con la información solicitada.

En ese orden de ideas, atento a que la unidad administrativa hace del conocimiento de este órgano colegiado que después de realizar su búsqueda, no cuenta con la información de referencia, en tanto que no obra en sus archivos y registros, y toda vez que no está obligada a generar documento alguno para atender la solicitud de mérito, es que en razón de lo antes expuesto y considerando que no basta con que el sujeto obligado cuente con atribuciones para, en su caso, generar, obtener, adquirir, transformar o conservar por cualquier título información, o bien, para registrar o documentar el ejercicio de las facultades o la actividad del propio sujeto obligado, sino que la documentación o información solicitada como presupuesto lógico jurídico debe obrar en sus archivos, esto es debe resultar tangible y por ende existir, a efecto de que resulte posible otorgar su acceso, estando imposibilitada la autoridad administrativa jurídica y materialmente para generar documentos *ad hoc* o *ex profeso* en aras de satisfacer u obsequiar la pretensión del acceso a información, es que en el presente caso, debe declararse formalmente la inexistencia de la misma.

Al efecto, se debe tener presente el criterio 15/09, que sobre el particular estableció el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mismo que se reproduce para su pronta referencia:

**"La inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada.** El artículo 46 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de Información de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste, a efecto de que dicho Comité analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar el documento solicitado y resuelva en consecuencia. Asimismo, el referido artículo dispone que en caso de que el Comité no encuentre el documento, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del mismo y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la Ley. Así, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad -es decir, **se trata de una cuestión de hecho, no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información.** En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada".

[Énfasis añadido]



En tal virtud, considerando lo comunicado a este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, por la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, unidad administrativa que en el ámbito de sus atribuciones pudiera contar con la misma, procede confirmar la inexistencia de la información solicitada en el folio No. 0002700041915, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción V, de su Reglamento.

**TERCERO.-** Con independencia de lo anterior, y atento a lo manifestado por la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en términos de lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se sugiere al peticionario dirigir su requerimiento a las Unidades de Enlace siguientes:

Unidad de Enlace de:	Domicilio
Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano.	Av. Heroica Escuela Naval Militar No. 669, Col. Presidentes Ejidales, 2da. sección, Delegación Coyoacán, C.P. 4470, en México, Distrito Federal.
Registro Agrario Nacional.	20 de Noviembre No. 195, Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 6060, en México, Distrito Federal.
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.	Bld. Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Col. Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, en México, Distrito Federal.

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Se confirma la inexistencia de la información solicitada en el folio No. 0002700041915, en términos de lo comunicado por la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, conforme a lo señalado en el Considerando Segundo de este fallo.

Con independencia de lo anterior, se orienta al peticionario para que solicite la información de su interés a las Unidades de Enlace de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, del Registro Agrario Nacional, o bien, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en términos de lo expuesto en el Considerando Tercero de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo 80 del Reglamento de la Ley, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, D.F., o ante la Unidad de Enlace de la Secretaría de la Función Pública.

Asimismo, se hace del conocimiento del peticionario que los requisitos, la manera, el lugar, y el medio para presentar el citado medio de impugnación, están disponibles para su consulta accediendo desde la página inicial de Internet del mencionado Instituto, elegir "Acceso a la Información", una vez desplegado su contenido deberá elegir "Recurso de Revisión" apartado que contiene la información relativa a éste.

**TERCERO.-** Notifíquese por conducto de la Unidad de Enlace de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes al solicitante, y a la unidad administrativa señalada en esta resolución.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, Alejandro Durán Zárate, Director General Adjunto de Servicios e Innovación Jurídicos, como suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos en su carácter de Presidente del Comité de Información; Jesús Guillermo Núñez Curry, Director de Enlace, como suplente del Director General de Denuncias e Investigaciones, Titular de la Unidad de Enlace y Secretario Técnico del Comité de Información, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro del Comité de Información, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.

Alejandro Durán Zárate

ADZ/LCC/JSCC

Jesús Guillermo Núñez Curry

Roberto Carlos Corral Veale

